

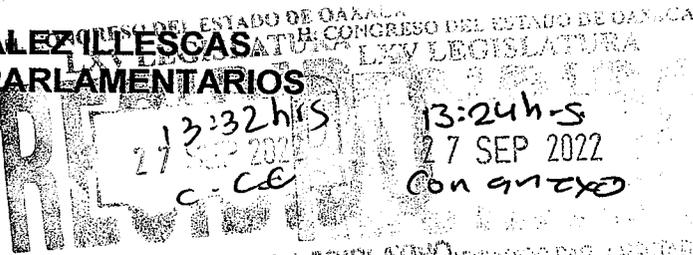
DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo **EL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISARÍA DE VIALIDAD DE DICHO AYUNTAMIENTO, SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ TAMBIÉN SE PROHIBA A LA POLICÍA MUNICIPAL EL USO DE CAPUCHAS PUES NO FORMAN PARTE DEL UNIFORME REGLAMENTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES VI Y XXVIII DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISARÍA DE VIALIDAD DE DICHO AYUNTAMIENTO, SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ TAMBIÉN SE PROHIBA A LA POLICÍA MUNICIPAL EL USO DE CAPUCHAS PUES NO FORMAN PARTE DEL UNIFORME REGLAMENTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES VI Y XXVIII DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CIUDADANA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



La ciudadanía requiere movilidad ya sea individual o de manera colectiva, lo cual es indispensable para realizar sus actividades cotidianas como trasladarse a su centro de trabajo, la distribución de bienes y servicios o para fines de esparcimiento familiar.

Sin embargo dicha movilidad tiene determinadas restricciones, ya que debe haber una reglamentación para poder llevarse a cabo con orden, priorizando respeto hacia el peatón y los vehículos que circulan en nuestro estado. Se requiere una colaboración institucional entre los tres órdenes de gobierno, establecer e impulsar políticas y acciones integrales consistentes en proteger la movilidad.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, ha tenido reformas importantes, dichas reformas se han realizado en el sentido de evitar que a la ciudadanía se le retiren sus documentos como tarjeta de circulación, placas, licencia de conducir, para garantizar el pago de una multa ante una eventual infracción a la ley referida.

Acorde al artículo 84 de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como facultad:

La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;

II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;

IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Es preocupante esta situación porque existen denuncias contantes en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, donde los operativos vehiculares lejos de ser utilizados para la disminución y persuasión de la incidencia delictiva, se han convertido en actos de hostigamiento a la ciudadanía, generando molestia a conductores, ya que agentes de tránsito y policía municipal de dicha demarcación, solo buscan retener las unidades de motor para que el ciudadano pague arrastre de grúa, derechos de piso por los días que se encuentran en el corralón municipal, aunado al pago de multa por la infracción, extorsionando a la ciudadanía, pidiendo dinero a cambio de no detener sus vehículos, argumentando vencimiento de licencias o falta de actualización de documentos para la circulación del vehículo.

Por otra parte, los agentes de la policía no portan el uniforme de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, pues en sus artículos 57 y 58, obliga al agente de Policía a portar adecuadamente el uniforme y acreditarse con su identificación oficial, sin embargo, los elementos de la policía de Santa Cruz Xoxocotlán violan la Ley pues no se acreditan y tampoco portan adecuadamente el uniforme, además de esconder su rostro detrás de las capuchas que usan, como si se trataran de elementos de fuerzas especiales realizando un operativo contra el crimen organizado, además de portar armas de grueso calibre sin que exista evidencia de que están debidamente capacitados para su

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



uso y portación, haciendo gala de su prepotencia, cortan cartucho, al ciudadano que les exija el debido respeto a sus derechos y a su integridad.

Tomando como referencia el derecho a la seguridad jurídica, implica que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado en leyes formales de carácter general, es decir implica un principio de legalidad.

Pues el derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido a nivel internacional, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la seguridad jurídica se consagra en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el artículo 16 establece que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

La seguridad jurídica se define conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos tenga conocimiento previo.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Observamos que los actos de molestia deben constar por escrito, para que la ciudadanía pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado.

Por lo que se refiere a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primordial del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general.

La justificación para la detención de vehículos se encuentra contenida en el artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca que establece lo siguiente:

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, salvo en los casos que, previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido;

II. Derogado.

En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;

III. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones, que su circulación constituya un peligro cierto e inminente para sus ocupantes o para otras personas, y

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



IV. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento.

Los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivó la infracción, previo pago de las infracciones correspondientes, y acreditar.

Desde luego los actos de molestia por parte de los agentes de policía y tránsito municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, constituye una violación al Derecho Humano a la Seguridad Jurídica, pues tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución Federal y la interpretación hecha por el máximo tribunal del País, nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir dicha garantía está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley.

Ante ello como representantes populares planteamos el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para que no se utilicen dichos operativos para cometer actos de hostigamiento, así como una forma indebida de recaudación de ingresos que tampoco está establecida en ley; es por ello que someto a la consideración de esta legislatura el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISARÍA DE VIALIDAD

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DE DICHO AYUNTAMIENTO, SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LOS DENOMINADOS OPERATIVOS VEHICULARES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ TAMBIÉN SE PROHIBA A LA POLICÍA MUNICIPAL EL USO DE CAPUCHAS PUES NO FORMAN PARTE DEL UNIFORME REGLAMENTARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES VI Y XXVIII DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)